

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00674-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **FRANCISCO AURELIO HERREÑO AVILA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagare No. 0138406”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **FRANCISCO AURELIO HERREÑO AVILA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE FINANDINA S.A.**, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$41.199.000), por concepto de capital contenido en el **“Pagare No. 0138406”**, allegado.
- 1.2. Por los intereses corrientes solicitados, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.389.808), conforme al **“Pagare No. 0138406”**, allegado.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, desde el día 02 de noviembre de 2022, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada, **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**